

PROTOCOLO SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL USO DE TELÉFONOS CELULARES Y DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL EN EL MARCO DE LA LEY 21.801*

Artículo 1° – Objeto del Protocolo

El presente Protocolo tiene por objeto aplicar las disposiciones legales vigentes desde el 02 de marzo de 2026 que regula la prohibición del uso de teléfonos celulares y dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal durante la jornada escolar, con el fin de resguardar el proceso educativo, fortalecer la convivencia educativa y proteger el bienestar integral de las estudiantes del Colegio.

Para resguardar la educación digital y el enfoque preventivo-formativo el establecimiento dispone de dispositivos electrónicos institucionales para uso pedagógico.

Para la comunicación de los padres y apoderados con el establecimiento deberán ser utilizados los canales formales establecidos en el reglamento interno (correo electrónico y teléfono institucional publicados en la página web www.colegiomadreadmirable.cl).

Artículo 2° – Intencionalidad pedagógica

La prohibición del uso de celulares tiene un carácter pedagógico, preventivo y formativo, orientado a:

- a) Mejorar los aprendizajes y la concentración de las estudiantes.
- b) Favorecer la interacción pedagógica directa.
- c) Reducir distractores del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- d) Promover relaciones interpersonales respetuosas y amigables.

Artículo 3° – Prevención de riesgos en la convivencia educativa

El uso inadecuado de dispositivos móviles puede facilitar situaciones que afectan la convivencia educativa, tales como:

- a) Acoso Escolar o Bullying: hostigamiento reiterado entre pares, amplificado por medios digitales.
- b) Sexting: difusión de contenido sexual, especialmente grave cuando involucra a menores de edad.

*Se entiende por dispositivos móviles electrónicos personales los aparatos portátiles diseñados para el uso individual, capaces de almacenar, procesar y transmitir información tales como: teléfonos inteligentes, tablets, computadores portátiles, relojes inteligentes y lectores electrónicos (E-READERS), consolas de juego, audífonos, drones, cámaras digitales y otros.

c) Grooming: contacto digital de adultos con menores con fines de abuso o explotación.

La prevención de estas conductas es una responsabilidad compartida entre familia y colegio.

Artículo 4° – Responsabilidad de la comunidad educativa

a) Las familias son responsables de promover hábitos de uso responsable de estas tecnologías; así como del ingreso de estos dispositivos al Colegio

b) El colegio implementará esta normativa con sentido educativo y formativo.

c) Se espera una actitud colaborativa y respetuosa de parte de todos los agentes de la comunidad educativa.

Artículo 5° – Prohibición para Estudiantes

Se prohíbe a las estudiantes el porte, ingreso y uso en el colegio de teléfonos celulares, smartwatches y otros dispositivos electrónicos personales durante toda la jornada escolar, incluyendo clases, recreos, actos, salidas pedagógicas, actividades formativas y/o extracurriculares.

Artículo 6° – Docentes y asistentes de la educación

a) Se permitirá el uso de aparatos tecnológicos por parte de los funcionarios del establecimiento en contexto escolar, en todos los casos señalados en el artículo 10 bis de la Ley N° 21.801, tales como situaciones que requieran resguardar la integridad física o psicológica de las estudiantes, por ejemplo, episodios de desregulación emocional o conductual en que sea necesario solicitar el apoyo de un tercero.

b) Se autoriza el uso de aparatos tecnológicos cuando los funcionarios no se encuentren en contacto directo con estudiantes ni en las intermediaciones de estos.

c) Tendrán autorización permanente para el uso de aparatos tecnológicos institucionales en el ejercicio de su rol los siguientes cargos: Encargada de enfermería, Inspectoría, Coordinadora de Convivencia Educativa, orientadora y equipo técnico pedagógico en virtud de las responsabilidades propias de sus funciones y el bienestar de las estudiantes.

*Se entiende por dispositivos móviles electrónicos personales los aparatos portátiles diseñados para el uso individual, capaces de almacenar, procesar y transmitir información tales como: teléfonos inteligentes, tablets, computadores portátiles, relojes inteligentes y lectores electrónicos (E-READERS), consolas de juego, audífonos, drones, cámaras digitales y otros.

d) Los funcionarios del establecimiento estarán autorizados para utilizar el libro de clases digital tanto dentro como fuera del aula, con el fin de registrar asistencia, atrasos, observaciones y demás funciones propias de su labor.

Artículo 7° – Padres, madres y apoderados

Los apoderados deberán:

- a) Respetar y apoyar esta normativa.
- b) Utilizar exclusivamente los canales institucionales oficiales ante situaciones urgentes.
- c) Durante celebraciones, actos, premiaciones u otros eventos escolares, no estará permitido el uso de aparatos tecnológicos para grabar y/o tomar fotografías en los distintos espacios del establecimiento. El colegio dispondrá de personal encargado de realizar el registro audiovisual correspondiente, el cual será difundido a través de los canales oficiales de la institución.

EXCEPCIONES Y PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Artículo 8° – Principio general de excepción

Como excepción a la presente normativa, el apoderado titular podrá solicitar que su hija utilice un aparato tecnológico, siempre que dicha solicitud se encuentre debidamente justificada y respaldada de acuerdo a la normativa vigente en atención al cuidado de la salud e integridad de la estudiante. Dirección analizará y evaluará cada caso, entregando una respuesta en un plazo máximo de cinco días hábiles, en el cual se establecerá el tiempo y condiciones de la excepción.

Artículo 9° – Procedimiento de solicitud

- 1. Entregar en secretaria carpeta con documentos de solicitud: ficha de solicitud que debe ser retirada en secretaria y certificados o documento de respaldo del profesional, evaluación.
- 2. Dirección evaluará y resolverá entregando resolución en un plazo máximo de 5 días hábiles. De ser aprobada la solicitud la autorización será personal, temporal y evaluable.

*Se entiende por dispositivos móviles electrónicos personales los aparatos portátiles diseñados para el uso individual, capaces de almacenar, procesar y transmitir información tales como: teléfonos inteligentes, tablets, computadores portátiles, relojes inteligentes y lectores electrónicos (E-READERS), consolas de juego, audífonos, drones, cámaras digitales y otros.

3. Todo incumplimiento implica revocación inmediata de la autorización sin posibilidad de apelar.

Artículo 10° – Medidas aplicables

El incumplimiento será considerado falta al RICE y podrá implicar:

- a) Retención del dispositivo, registro en Napsis, citación y devolución al apoderado, y aplicación de medidas formativas.

Las medidas tendrán siempre un enfoque educativo y reparador, respetando el debido proceso.

General

- a) Se aplica excepción a esta normativa, en caso de emergencia, catástrofe o desastres naturales.

*Se entiende por dispositivos móviles electrónicos personales los aparatos portátiles diseñados para el uso individual, capaces de almacenar, procesar y transmitir información tales como: teléfonos inteligentes, tablets, computadores portátiles, relojes inteligentes y lectores electrónicos (E-READERS), consolas de juego, audífonos, drones, cámaras digitales y otros.